



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C.A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 434 - 2014

Guatemala, 15 DIC 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Contraloría General de Cuentas, con base en lo que establece la literal f), Artículo 13 del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, remitió su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 734 del 09 Dic. 2014, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y la Resolución número 431 del 09/12/2014, del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en la literal e), Artículo 183; y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Cuentas, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q486,400,274)**, de las fuentes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN Q
TOTAL:		486,400,274
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	24,000,000
6	Multas	24,000,000
90	Otras multas	24,000,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	60,800,000
1	Venta de Bienes	1,100,000
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	1,100,000
2	Venta de Servicios	59,700,000
90	Otros servicios	59,700,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	380,262
1	Intereses	380,262
30	Por depósitos	380,262
31	Por depósitos internos	380,262
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	294,902,562
2	Del Sector Público	294,902,562
10	De la Administración Central	294,902,562
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	106,317,450
1	Disminución de Disponibilidades	106,317,450
10	Disminución de caja y bancos	106,317,450
RESÚMEN		
TOTAL (A+B):		486,400,274
A. INGRESOS CORRIENTES		380,082,824
B. FUENTES FINANCIERAS		106,317,450

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Contraloría General de Cuentas, para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q486,400,274)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		486,400,274
01	Actividades Centrales	184,157,721
11	Fiscalización Gubernamental	300,103,026
12	Formación de Recurso Humano	2,054,527
99	Partidas no Asignables a Programas	85,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL (A+B):		486,400,274
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	485,112,764
0	SERVICIOS PERSONALES	398,759,665
011	Personal permanente	187,744,800
012	Complemento personal al salario del personal permanente	1,263,660
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	296,580
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	5,157,000
015	Complementos específicos al personal permanente	139,853,856
029	Otras remuneraciones de personal temporal	10,545,600
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	2,200,000
051	Aporte patronal al IGSS	12,015,004
055	Aporte para clases pasivas	6,477,025
063	Gastos de representación en el interior	432,000
071	Aguinaldo	16,207,670
072	Bonificación anual (Bono 14)	16,207,670
073	Bono vacacional	358,800
1	SERVICIOS NO PERSONALES	64,719,164
111	Energía eléctrica	4,230,440
112	Agua	305,500
113	Telefonía	3,065,996
114	Correos y telégrafos	302,800

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
121	Divulgación e información	959,828
122	Impresión, encuadernación y reproducción	1,171,000
131	Viáticos en el exterior	450,000
132	Viáticos de representación en el exterior	200,000
133	Viáticos en el interior	4,345,200
141	Transporte de personas	400,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	800,000
158	Derechos de bienes intangibles	1,750,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	406,600
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	1,196,600
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	350,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	1,398,900
183	Servicios jurídicos	3,534,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	31,116,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	1,784,900
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	2,574,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	2,000,000
195	Impuestos, derechos y tasas	300,000
196	Servicios de atención y protocolo	950,000
197	Servicios de vigilancia	323,400
	Resumen de otros renglones del grupo	804,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,904,945
211	Alimentos para personas	2,528,994
241	Papel de escritorio	1,451,000
243	Productos de papel o cartón	615,500
244	Productos de artes gráficas	232,593
253	Llantas y neumáticos	165,000
262	Combustibles y lubricantes	3,096,875
266	Productos medicinales y farmacéuticos	300,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,504,202
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	224,400
286	Herramientas menores	74,998
291	Útiles de oficina	1,478,800
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	843,500
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	192,408
298	Accesorios y repuestos en general	305,000
	Resumen de otros renglones del grupo	891,675
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,584,990
413	Indemnizaciones al personal	3,500,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	500,000
423	Prestaciones por incapacidad temporal	300,000
426	Gastos de entierro	199,990
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	85,000



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS GUATEMALA, C.A.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
9	ASIGNACIONES GLOBALES	3,144,000
913	Sentencias judiciales	3,000,000
991	Créditos de reserva	144,000
B.	INVERSIÓN	1,287,510
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,287,510
322	Equipo de oficina	400,010
326	Equipo para comunicaciones	60,000
328	Equipo de cómputo	767,500
329	Otras maquinarias y equipos	60,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
TOTAL:		486,400,274
11	Ingresos corrientes	294,902,562
31	Ingresos propios	85,180,262
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	106,317,450

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas, para el ejercicio fiscal dos mil quince. La institución deberá efectuar los registros del presupuesto de ingresos por clase, sección, grupo y auxiliar; y, el de egresos, por programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos. La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil quince, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la institución, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero correspondiente. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala institucional de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, será aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Artículo 91 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que redistribuyan los créditos asignados en el renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. A las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras, podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante de modificación física (CO2F), durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición legal que apruebe la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, formarán parte de la gestión que se solicite.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La Institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda obligada a reportar la ejecución presupuestaria por clasificador temático a las instancias correspondientes, debiendo abocarse para el efecto al ente rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil quince.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria, establecido en los Artículos 23 y 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis y 17 Ter de la citada Ley, la Contraloría General de Cuentas, tendrá que proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e), del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil quince y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,
[Firma]
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Firma]
Dorsal Carías
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Firma]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lora
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA